



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.

REFERENCIA: 087583184002-2022-00660-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS CC: No. 72.123.379.

DEMANDADO: RUTH MARIA CABARCAS CERPA CC No. 22673.555.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse proveer, 19 de enero 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se admitirá la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por el señor WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS, a través de apoderado judicial en contra la señora RUTH MARIA CABARCAS CERPA, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C.
- 2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público.
5. Reconocer al Dr. MARIA ANGELA VILLALOBOS BARANDICA, quien se identifica con C.C. N°. 22.674.577 y T.P. N°. 68795 como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.
- 6.- EXHORTAR a la apoderada judicial y a la parte actora a que antes de proceder a la notificación formal, informen la forma como se obtuvo el correo electrónico y numero celular que se afirma le pertenecen a la demandada y adjunten las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, entre otras, según el caso, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Así mismo, frente al envío previo, aportar constancia de lo remitido al citado correo y de ser posible el respectivo acuse de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

04.